

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



44-SI-2021

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

## A. CONSIDERANDOS

- I. El día veintisiete de mayo del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la ciudadana \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente: "*Jurisprudencia de casos de corrupción*".
- II. En la misma fecha, la ciudadana envió un correo electrónico para ampliar y contextualizar su pretensión contenida en la solicitud referida en el numeral anterior; en dicho correo expone lo siguiente: "*El motivo del presente correo, es para saber si me podría brindar información sobre algún caso de corrupción que no tenga ningún tipo de reserva, que se haya resuelto en su jurisdicción, para fines educativos, en virtud que tengo que realizar un trabajo sobre esa temática*".
- III. Mediante correo electrónico, el día veintisiete de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- IV. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometían a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

### 1. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

**Jurisdicción del Tribunal.** De acuerdo al artículo 10 inciso segundo de la Ley de Ética Gubernamental – En consiguiente LEG -, "*el Tribunal es el ente rector de la ética pública, encargado de velar por el cumplimiento de la presente ley*"; adicionalmente, en el artículo 19 de la misma ley, se enumeran las funciones y atribuciones del Tribunal de la siguiente manera:



- a. *"Promover y difundir entre todos los servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de esta ley, el respeto y la observancia de las normas éticas; los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidas en la presente Ley; y a la cultura ética en la población en general.*
- b. *Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores público; así como a las personas sujetas a la aplicación de esta Ley sobre la ética en la función pública para prevenir actos de corrupción y otros aspectos relacionados con la presente ley.*
- c. *Las demás funciones y atribuciones que determine esta Ley".*

Aunado a lo anterior, es el Pleno<sup>1</sup> quien tiene la función y atribución de – entre otras - *"tramitar el procedimiento administrativo sancionador por denuncia o de oficio, e imponer las sanciones a las personas sujetas a la aplicación de esta Ley, que infrinjan los deberes o prohibiciones éticas"*. (Artículo 20, literal a de la LEG).

**Información reservada.** Con base en lo dispuesto en el artículo 19 letras e) y g); a través de la declaratoria de reserva DR/001/2020<sup>2</sup>, los Miembros del Pleno clasificaron como información reservada los expedientes de procedimientos administrativos sancionadores que estén en trámite, suspendidos o cuyas decisiones hayan sido impugnadas en otras instancias. De tal forma que, una vez fenecidos los procedimientos administrativos, se extingue la restricción a esa información pública.

## 2. INFORMACIÓN PREVIAMENTE DISPONIBLE AL PÚBLICO

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al oficial de información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 5 de la LAIP, la suscrita debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, la abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares debe interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica que una presunción de admisibilidad solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y lineamientos emitidos para tal fin.

Para el presente caso se advierte que la información objeto de interés de la persona solicitante se encuentra publicada en el portal de transparencia de este ente obligado como parte de su información oficiosa; adicionalmente en el sistema de gestión de resoluciones del TEG. A continuación se enumeran los apartados y/o documentos de interés:

<sup>1</sup> El pleno del Tribunal es un cuerpo colegiado, integrado por cinco miembros propietarios (...) Artículo 11 LEG.

<sup>2</sup> <https://bit.ly/3oSXNri>



- a. **Ley de Ética Gubernamental relacionada con precedentes y normativa aplicable.** *“En el marco conmemorativo de los 15 años de creación del Tribunal de Ética Gubernamental, se crea el presente documento denominado “Ley de Ética Gubernamental, relacionada con precedentes y normativa aplicable” (...) está estructurado de la forma siguiente: contiene las disposiciones legales de la LEG, y en cada una de ellas, se ha incorporado la legislación relacionada al tema, los precedentes del TEG y la jurisprudencia pertinente. [Subrayado propio].*

*Dicho documento pretende hacer más comprensible el texto de la ley, a la ciudadanía, a los servidores públicos como una guía de interpretación que les permita cumplir con la misma, y a los aplicadores de la LEG para resolver los casos que se le presentan; además, es importante que se conozcan los precedentes que el TEG ha emitido al resolver los procedimientos administrativos sancionadores y la jurisprudencia relativa al tema, con el fin de que la LEG continúe siendo una herramienta de empoderamiento de los ciudadanos en el combate a la corrupción en nuestro país, pues estando más informados sobre qué hechos constituyen infracciones a la LEG, los individuos y las organizaciones civiles podrán colaborar al TEG en la promoción del desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, a prevenir y detectar las prácticas corruptas y a sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la LEG”.*

La ley en comento está disponible en el **Portal de Transparencia, en el apartado “ley principal”**<sup>3</sup>. Pueden resultar de interés los siguientes artículos: a) Artículo 3, donde la definición de corrupción se complementa con la legislación y jurisprudencia relacionada; además de precedentes del TEG; b) Artículo 4 principios de la ética pública; c) Artículo 5 deberes éticos; y d) Artículo 6 prohibiciones éticas.

- b. **Resoluciones emitidas por el TEG.** De acuerdo a las obligaciones de transparencia activa dictadas a los entes obligados sujetos al cumplimiento de la LAIP, este Tribunal debe divulgar y actualizar el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas. (Artículo 10, numeral 24 de la LAIP); *“(...) las resoluciones que hayan adquirido firmeza o que formen parte de procedimientos administrativos concluidos, en una plantilla que contenga el nombre de las partes involucradas, la fecha de la resolución, un breve resumen del caso y un enlace que dirija al texto de la resolución”.* (Artículo 1, numeral 1.22, Lineamiento 2 para la publicación de Información oficioso).

De tal forma que, dentro del **Portal de Transparencia, en el apartado “resoluciones ejecutoriadas”**<sup>4</sup>, se pueden consultar tanto el consolidado de las resoluciones por año como cada resolución emitida. Actualmente cuentan con 1,772 registros y es el estándar más consultado por la ciudadanía en general (41,830 descargas).

<sup>3</sup> <https://bit.ly/3uymqec>

<sup>4</sup> <https://bit.ly/3hY2C19>



- c. **Sistema de gestión de resoluciones del TEG.** El sistema de gestión de resoluciones<sup>5</sup> constituye una plataforma adicional a la página web y al Portal de Transparencia institucional que permite realizar búsquedas de las decisiones de terminación (resoluciones finales y terminaciones anticipadas) emitidas por el Tribunal a partir de diversos criterios: a. Localización simple, tomando como parámetro un término o frase; b. Búsqueda avanzada, según la fecha de emisión de la resolución, tipo de resolución, norma infringida, tipo de decisión; y c. Por medio de un tesoro o listado de los términos desarrollados con mayor frecuencia en las resoluciones.

Con esta herramienta se permite a la ciudadanía el acceso fácil e inmediato a resoluciones mediante su consulta en la web posibilitando; por otra parte, y en forma compatible con el alcance de la Política de Integridad y Gobierno Abierto, el TEG tiene a disposición del público la posibilidad de realizar diversas descargas en formato Excel de la data generada a partir de los filtros seleccionados en cada búsqueda avanzada; los campos incluye: No. de referencia resolución, fecha de resolución, tipología, decisión y tipo de resolución.

A través de esta herramienta, la persona solicitante podría filtrar aquellas resoluciones donde se sancionó a servidores públicos por incumplir lo establecido en los deberes y prohibiciones éticas; actualmente se identifican 196 de esos casos<sup>6</sup>; que incluyen sanciones por aceptar beneficios indebidos (dádivas), uso indebido de bienes públicos, realizar proselitismo político partidario con bienes públicos, nepotismo, no excusarse en casos de conflicto de interés, percibir más de una remuneración proveniente del estado, entre otros.

Tanto a través del portal de transparencia como del sistema de gestión de resoluciones el TEG, la persona solicitante puede buscar y conocer de forma íntegra cada resoluciones retomada como precedente en el caso de ley relacionada en el numeral a de este apartado.

- d. **Registro de personas sancionadas.** En caso que la persona solicitante desee consultar el *Registro de personas sancionadas*, de acuerdo al artículo 50 de la LEG, lo puede realizar a través del **Portal de Transparencia, en el apartado “informes exigidos por disposición legal”, categoría “registro de sanciones”**<sup>7</sup>. En dicho registro se detalla el nombre y cargo de la persona sancionada, la institución en la que se desempeña (o desempeñó), el deber y/o prohibición transgredido (incluyendo el artículo y literal de la LEG), la cuantía de la multa establecida y la fecha de la resolución final.
- e. **Criterios de interpretación de la Ley de Ética Gubernamental (2013-2017).** “El presente documento recopila los razonamientos jurídicos consignados en las resoluciones pronunciadas entre septiembre de dos mil doce y mayo de dos mil diecisiete, con el propósito de ilustrar al lector sobre los diversos pronunciamientos del Tribunal”. Dicho documento está disponible en el **Portal de Transparencia, en el apartado “otra información de interés”, categoría “publicación de criterios”**<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> <https://resoluciones.teg.gob.sv>

<sup>6</sup> <https://bit.ly/2SzTlkY>

<sup>7</sup> <https://bit.ly/2SDdZRY>

<sup>8</sup> <https://bit.ly/34IXICP>



### 3. SOBRE LA EXCEPCIÓN LEGAL DE TRAMITAR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b LAIP y el artículo 16 del *Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública* emitido por el IAIP, donde se señala lo siguiente: "*En los casos en que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará del conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o el lugar físico donde pueden acceder directamente a la documentación. El Oficial de Información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud, o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento que se entienda presentada la solicitud*".

Así las cosas, la suscrita advierte que se concatenan los supuestos necesarios para la configuración de la improcedencia sobre el inicio del procedimiento de acceso a la información dentro del Tribunal de Ética Gubernamental, dada la previa disposición de la información en un medio de acceso al público y la indicación de su ubicación a la persona solicitante.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** improcedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por \_\_\_\_\_, de acuerdo a las excepciones de trámite del artículo 74, letra b, de la LAIP.
2. **Hágase del conocimiento** a la persona peticionaria la ubicación exacta de los sitios electrónicos donde puede encontrar la información objeto de su pretensión.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental